

RADICACION: 760014003012-2020-00462-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
DEMANDADO FLOR ALBA LOPEZ MARTINEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, octubre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020).

AUTO No. 0906.

Scotiabank Colpatria S.A. identificada con Nit. 860.034.594-1 quien actúa a través de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva de mínima cuantía contra Flor Alba López Martínez identificada con C.C.: 39.533.725; para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó Títulos Valores representado en pagarés.No. 1000770449 y 483510057620, de conformidad al artículo 709 del Código de Comercio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, y el decreto 806 de 2020, el Juzgado,

#### RESUELVE

1.- LIBRAR mandamiento de pago contra Flor Alba López Martínez identificada con C.C.: 39.533.725; a favor de Scotiabank Colpatria S.A., para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación pague las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de nueve millones novecientos diecinueve mil cuatrocientos setenta y tres pesos con cincuenta y dos centavos M/cte. (\$9.919.473,52), por concepto de capital de la obligación vencida en el pagare 1000770449.

1.2.- Por los intereses de mora del punto anterior a la tasa máxima legal permitida por Ley, desde el 02 de septiembre de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.3.- Por los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal permitida por ley sobre el saldo insoluto del capital, liquidados desde el 26 de febrero de 2010 hasta el 01 de septiembre de 2020.

1.4.- Por la suma de veintiocho millones cuatrocientos cuarenta y tres mil trescientos dieciséis pesos con ochenta y seis centavos M/cte. (\$28.443.316,86), por concepto de capital de la obligación vencida en el pagare 483510057620.

1.5.- Por los intereses de mora del punto anterior a la tasa máxima legal permitida por Ley, desde el 02 de septiembre de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

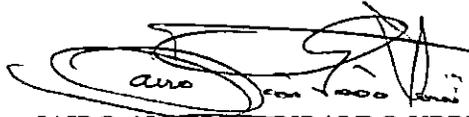
1.6.- Por los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal permitida por ley sobre el saldo insoluto del capital, liquidados desde el 26 de febrero de 2010 hasta el 01 de septiembre de 2020

2.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

3.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibidem.

4.- Reconocer personería a la abogada Victoria Eugenia Lozano Paz, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.939.072 de Cali, y portadora de Tarjeta Profesional No. 106.218 del C.S.J., para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora,

NOTIFÍQUESE  
El Juez,



JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

3.

SECRETARÍA MUNICIPAL  
2020  
de hoy  
foto anterior  
Secretaría